

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2017-041

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO ENMENDANDO LA
ORDEN EJECUTIVA NÚM. OE-2017-040 CONVOCANDO A LA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A LOS
FINES DE INCLUIR MEDIDAS ADICIONALES**

POR CUANTO: El Artículo IV, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico (la "Constitución") establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador quien, entre otras funciones, está facultado para convocar a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria cuando, a su juicio, el interés público lo requiera.

POR CUANTO: El Artículo III, Sección 10 de la Constitución establece que en una sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial que éste envíe durante la sesión.

POR CUANTO Al presente existen asuntos de suma importancia adicionales, que requieren atención inmediata de la Asamblea Legislativa.

POR CUANTO: Se hace necesario enmendar y ampliar la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-040 a los fines de incluir medidas adicionales.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Que dentro de los asuntos a considerarse en la Primera Sesión Extraordinaria de la Decimoctava Asamblea Legislativa se incluya el siguiente asunto y se tomen las medidas adecuadas para su atención:

Medidas Legislativas

1) P. de la C. 1122 (Reconsideración)

*R²
mem*

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11 y 21 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico", a los efectos de sustituir el Consejo de Fiduciarios por una Junta de Síndicos compuesta por ocho (8) miembros del sector privado y un miembro del sector gubernamental; atemperar la ley a la realidad actual y excluir al Banco Gubernamental de Fomento de las funciones que se le delegaban en el estatuto; redefinir la finalidad del Fideicomiso, dirigido por la Junta de Síndicos, para incluir el establecimiento de una alianza entre el Gobierno y el sector privado para la promoción y desarrollo, tanto a nivel educativo, industrial y comercial, del uso de la ciencia, investigación y tecnología como herramienta de desarrollo económico para el beneficio de todos los puertorriqueños; y para otros fines relacionados.

2) Nombramientos

- a. Sr. George R. Joyner como Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.
- b. Sr. Erroll B. Davis, Jr. como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.
- c. Sr. Rafael Díaz Granados como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.
- d. Lcdo. Eduardo Arosemena Muñoz como Miembro y Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.
- e. Lcdo. Ricardo Palléns Cruz como Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental.

SECCIÓN 2da.

SEPARABILIDAD. Esta Orden Ejecutiva deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 3ra. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 4ta. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de agosto de 2017.


RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 2 de agosto de 2017



LCDA. MARÍA MARCANO DE LEÓN
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA